LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 22 0003102
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0338-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI HUARI, HUARI, ANCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 19-2021-MPHi/CS-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LOS CASERÍOS DE BELLAVISTA Y QUEROBAMBA EN EL CENTRO POBLADO DE AMPAS, DISTRITO DE HUARI, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 27 DE MAYO DE 2021 AL 18 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE III

13 DE DICIEMBRE DE 2022

ANCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

01120222033800

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0338-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 19-2021-MPHi/CS-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LOS CASERÍOS DE BELLAVISTA Y QUEROBAMBA EN EL CENTRO POBLADO DE AMPAS, DISTRITO DE HUARI, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de postor que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases favoreciendo al postor que presentó la mayor oferta económica; asimismo, servidores de la entidad no observaron el cumplimiento de requisitos obligatorios y los plazos establecidos para el perfeccionamiento del contrato, limitando con ello a la entidad de contratar en el plazo establecido y en mejores condiciones económicas por S/63 468,69.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	36
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	36
V.	**CONCLUSIONES**	36
VI.	**RECOMENDACIONES**	37
VII.	**APÉNDICES**	38

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0338-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 19-2021-MPHi/CS-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LOS CASERÍOS DE BELLAVISTA Y QUEROBAMBA EN EL CENTRO POBLADO DE AMPAS, DISTRITO DE HUARI, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 27 DE MAYO DE 2021 AL 18 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huari, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0338-2022-004, iniciado mediante oficio n.° 318-2022-MPHi/OCI de 3 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHI/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable en los caseríos de Bellavista y Querobamba en el centro poblado de Ampas, distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash"; se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia del control específico, corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable en los caseríos de Bellavista y Querobamba en el centro poblado de Ampas del distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash", en el cual se identificó que los miembros del comité de selección no admitieron la oferta de postor que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases favoreciendo a un postor que presentó la mayor oferta económica; asimismo, servidores de la entidad no observaron el cumplimiento de requisitos obligatorios y los plazos establecidos para el perfeccionamiento del contrato, limitando con ello a la entidad de contratar en el plazo establecido y en mejores condiciones económicas por S/63 468,69.

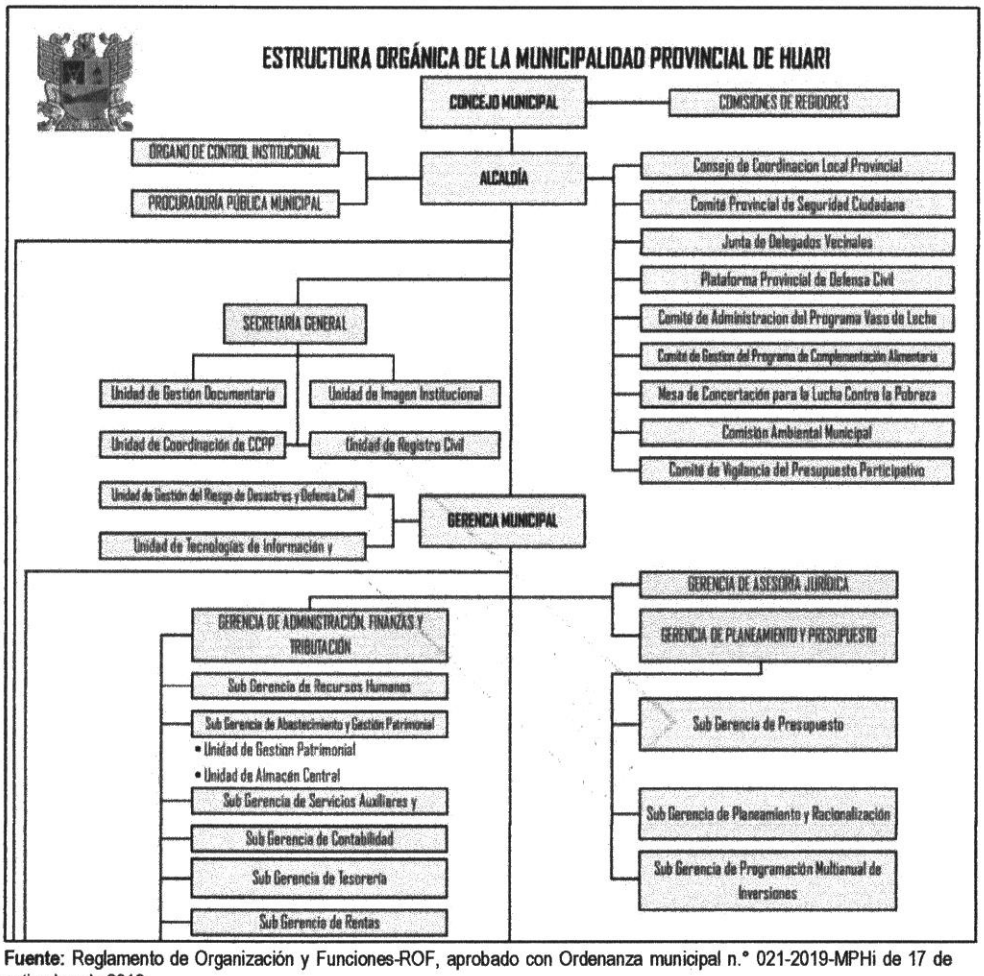
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 27 de mayo de 2021 hasta el 18 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Huari pertenece al sector de gobiernos locales, en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huari:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado con Ordenanza municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hecho a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REGIÓN - ANCASH

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIERON LA OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES FAVORECIENDO AL POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA; ASIMISMO, SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO OBSERVARON EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS OBLIGATORIOS Y LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, LIMITANDO CON ELLO A LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN EL PLAZO ESTABLECIDO Y EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/63 468,69

Los miembros del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 19-2021-MPHi/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable en los caseríos de Bellavista y Querobamba en el centro poblado de Ampas del distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash", en adelante la "Obra", convocado por la Municipalidad Provincial de Huari, en adelante la "Entidad", observaron y en consecuencia no admitieron la oferta de un (1) postor, por un error material subsanable que no alteraba el contenido esencial de la oferta y pese a que cumplió con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, las cuales fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos; ocasionando la evaluación a un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial y en consecuencia favoreciéndolo con el otorgamiento de la buena pro; sumado a ello, servidores de la Entidad no cumplieron con los plazos establecidos en el cronograma para la realización del procedimiento de selección; así como los plazos establecidos para la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, prorrogando el inicio de la ejecución contractual; además, validaron los documentos presentados por el postor declarado ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y en la normativa de contrataciones.

Contraviniendo con su accionar los literales b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones; asimismo, los artículos 46°, 60°, 64° y 141° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referente al quórum, acuerdo y responsabilidad, subsanación de ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato; del mismo modo, el numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1, aprobada mediante Formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 7 de julio de 2021 referidos al contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato; además, el literal f) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE", referido al registro de la buena pro.

De esta manera, limitaron a que la Entidad realice la contratación para la ejecución de la Obra en los plazos establecidos y en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/63 468,69.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 19-2021-MPHi/CS-1; quienes pese a tener conocimiento del contenido y requisitos obligatorios de las bases integradas, debido a que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos, no admitieron la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

000005

oferta de un postor por un error material subsanable que no alteraba el contenido esencial de la oferta; además, los servidores de la Entidad validaron los documentos presentados por el postor declarado ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y en la normativa de contrataciones.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Las contrataciones del Estado, se fundamentan en principios a fin de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Uno de estos principios es la "**Igualdad de trato**", en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminativo manifestó o encubierto; asimismo, el principio de **"Transparencia"**, donde las Entidades proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; igualmente, el principio de "**Eficacia y Eficiencia**"; por lo cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Además, el principio de "**Competencia**" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosas para la satisfacción del interés público que subyace a la contratación, siendo que, el numeral 3.1 de la opinión n.º 011-2019/DTN concluye que "*La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de un escenario de competitividad la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado*". (Subrayado es agregado)

a) Aprobación del expediente de contratación, conformación del comité de selección y convocatoria

Mediante Formato n.º 02, "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, solicitó a Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal, la aprobación del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

000006

expediente de contratación para la ejecución de la Obra; en atención a ello, el citado gerente Municipal, a través del mismo formato aprobó el expediente de contratación solicitado para la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 para la contratación de ejecución de la Obra, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y un valor referencial de S/634 686,93.

Seguidamente, mediante el Formato n.° 03, "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, la citada subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial solicitó al mismo gerente Municipal la integración del comité de selección, para lo cual realizó la propuesta de miembros del comité de selección correspondiente.

En atención a ello, mediante el Formato n.° 04, "Designación del comité de selección" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal, aprobó la designación de los miembros del comité de selección para el procedimiento de selección de contratación para la ejecución de la Obra, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
INTEGRANTES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Titulares		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Cargo Institucional**
Presidente	Edwin Felipe León Cotrina	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Primer miembro	Jesús Ángel Zegarra Collas	Sub gerente de Obras y Mantenimento
Segundo miembro	Adela Espinoza Asencios	Sub gerenta de Abastecimiento y Gestión Patrimonial
Suplentes		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Cargo Institucional**
Presidente	Ronal Crecencio Oncoy Rodríguez	Sub gerente de Estudios y Proyectos
Miembro	Luis Carlos Dextre Vásquez	Sub gerente de Supervisión y Liquidaciones
Miembro	Diana Cotos Cotrina	Sub gerente de Contabilidad

Fuente: Formato n.° 04, Designación del comité de selección de 7 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Inmediatamente, mediante el formato n.° 5 "Acta instalación del comité de selección" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, Edwin Felipe León Cotrina, Jesús Ángel Zegarra Collas y Adela Espinoza Asencios, presidente y miembros titulares del comité de selección suscribieron el acta de instalación del comité de selección n.° 24-2021-MPHi/CS-1 el 7 de julio de 2021, en la que acordaron lo siguiente:

> *"(…) Por UNANIMIDAD, acuerdan la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión que será notificada por el Presidente con la debida anticipación, se discutirá el proyecto de Bases".*

Por consiguiente, mediante el Formato n.° 6, "Acta de conformidad de proyecto de bases y solicitud de expresión de interés" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, Edwin Felipe León Cotrina, Jesús Ángel Zegarra Collas y Adela Espinoza Asencios, presidente y miembros titulares del comité de selección elaboraron y aprobaron las bases del procedimiento de selección, señalando lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final (...)".

Por lo que, mediante el Formato n.° 7, "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9)** Edwin Felipe León Cotrina, Jesús Ángel Zegarra Collas y Adela Espinoza Asencios, presidente y miembros titulares del comité de selección solicitaron la aprobación de las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 10)**, Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 para la contratación de ejecución de la Obra, la cual fue aprobada a través del mismo formato por Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal.

Una vez aprobadas las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 10)**, la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1, para la ejecución de la Obra, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y por el valor referencial de S/634 686,93, estableciendo para ello el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	07/07/2021	07/07/2021
Registro de participantes(Electronica)	08/07/2021 00:01	15/07/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	08/07/2021 00:01	12/07/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	13/07/2021	13/07/2021
Integración de las Bases **PORTAL DEL SEACE**	13/07/2021	13/07/2021
Presentación de ofertas(Electronica)	16/07/2021 00:01	16/07/2021 23:59
Evaluación y calificación **SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y GESTION PATRIMONIAL**	19/07/2021	19/07/2021
Otorgamiento de la Buena Pro **PORTAL DEL SEACE**	19/07/2021 08:30	19/07/2021

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.

b) Admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro realizado por los miembros titulares del comité de selección:

Mediante acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1, para la ejecución de la Obra de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, los miembros titulares del comité de selección verificaron que los postores presenten la documentación obligatoria solicitada en las bases, para la admisión de la oferta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN - ANCASH

Al respecto, se identificó el registro electrónico de nueve (9) participantes[1], de los cuales dos (2) presentaron sus respectivas ofertas[2] mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

N°	Denominación/ Postor	N° RUC
1	Tauros Contratistas Generales S.A.C.	20494367778
2	Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. – Grupo R & A CMAM S.A.C.	20542156148

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, conforme a lo señalado en el acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1, para la ejecución de la Obra de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, Edwin Felipe León Cotrina, Jesús Ángel Zegarra Collas y Adela Espinoza Asencios, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, encargados de llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección, realizaron la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentadas por los postores, con la finalidad de efectuar la revisión, verificación y contrastación de la documentación presentada e información solicitada en los documentos del procedimiento de selección.

Al respecto, los miembros del comité de selección realizaron el procedimiento de admisión de ofertas; el cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
PROCESO DE ADMISIÓN REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Postor	Estado del postor	Comentarios consignados por el comité de selección
1	Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. – Grupo R & A CMAM S.A.C.	Admitida	Ninguno
2	Tauros Contratistas Generales S.A.C.	No Admitida	*"Nota n.° 01:* *De la revisión del Desagregado que sustenta su oferta económica, el comité de selección advierte que el Postor Tauros Contratistas Generales S.A.C. ha modificado la descripción del ítem del Presupuesto del Expediente técnico: en la partida 02.01.05.02 de su oferta dice: grava graduada ¾, debiendo ser: grava graduada ¼, por tanto, habiendo modificado el alcance del expediente técnico NO SE ADMITE su oferta"*

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN – ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[1] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
[2] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Al respecto, es preciso mencionar que, las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**, para la ejecución de la Obra, consignaron en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detallan a continuación:

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.° 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***

g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

 Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***

 El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)"

Sin embargo, tal como se evidencia en el acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, Edwin Felipe León Cotrina, Jesús Ángel Zegarra Collas y Adela Espinoza Asencios, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, no admitieron la oferta del postor Tauros Contratistas Generales S.A.C **(Apéndice n.° 13)**; a pesar que su oferta contenía todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**; además que, la oferta económica no superaba el valor referencial ni se encontraba por debajo del noventa por ciento (90%), favoreciendo de esta forma al postor, Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. - Grupo R & A CMAM S.A.C. **(Apéndice n.° 14)**; toda vez que, la observación realizada a la oferta del postor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

000011

Tauros Contratistas Generales S.A.C. correspondía a aspectos no esenciales que no afectaban el contenido de la oferta, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Documentos / Oferta del Postor	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2.1 de las bases)						Oferta económica S/	% Valor referencial
	Anexo n.° 1	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6		
Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. – Grupo R & A CMAM S.A.C.	Si Presentó	Si Presentó	Si Presentó	Si Presentó	No corresponde	Si Presentó	634 686,93	100%
Tauros Contratistas Generales S.A.C.	Si Presentó	Si Presentó	Si Presentó	Si Presentó	No corresponde	Si Presentó	571 218.24	90%
Comentario de la comisión de control	Las ofertas de ambos postores contienen la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases integradas del procedimiento de selección, asimismo el precio ofertado no excede el tope mínimo y máximo del valor referencial **(Valor referencial: S/634 686,93; Límite inferior: S/571218,24; Límite superior: S/698 155,62)**; por lo que correspondía la admisión y evaluación de las ofertas.							

Fuente: Ofertas presentadas por los postores de manera electrónica a través - SEACE
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se evidencia que ambos postores presentaron la documentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección; respecto de los cuales, Edwin Felipe León Cotrina, Jesús Ángel Zegarra Collas y Adela Espinoza Asencios, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, consignaron una nota relacionada al anexo n.° 6, Precio de la Oferta, con la cual declararon la oferta del postor Tauros Contratistas Generales S.A.C **(Apéndice n.° 13)** como "No Admitida"; no obstante de la revisión efectuada a la nota consignada por los citados miembros del comité de selección, se advierte que la observación no corresponde a aspectos esenciales o relevantes que afecten el contenido de la oferta presentada, como se expone a continuación:

Respecto a la oferta presentada por el postor Tauros Contratistas Generales S.A.C

Sobre el particular, durante el proceso de admisión de ofertas, Edwin Felipe León Cotrina, Jesús Ángel Zegarra Collas y Adela Espinoza Asencios, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y consecuentemente no admitieron la oferta del postor Tauros Contratistas Generales S.A.C **(Apéndice n.° 13)**, señalando lo siguiente:

> *"Nota n.° 01: De la revisión del Desagregado que sustenta su oferta económica, el comité de selección advierte que el Postor Tauros Contratistas Generales S.A.C. ha modificado la descripción del ítem del Presupuesto del Expediente técnico: en la partida 02.01.05.02 de su oferta dice: grava graduada ¾, debiendo ser: grava graduada ¼, por tanto, habiendo modificado el alcance del expediente técnico NO SE ADMITE su oferta"*

La observación del comité de selección, señaló que el postor Tauros Contratistas Generales S.A.C. modificó la dimensión de la grava graduada consignada en la partida 02.01.05.02 de ¼

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN – ANCASH – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000012

a ¾, lo cual modificaba el alcance del expediente técnico; no obstante no señala en qué medida modifica o afecta el precio de la oferta, tampoco si dicha diferencia genera algún tipo de ventaja; sobre todo teniendo en cuenta que los demás datos como la unidad de medida y el metrado son los mismos consignados en el expediente técnico, por lo que la diferencia debió ser advertida como una deficiencia tipográfica; toda vez que, el postor Tauros Contratistas Generales S.A.C suscribió el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente *sección* cuyo contenido está vinculado al cumplimiento del expediente técnico", siendo este anexo el único documento exigido en las bases integradas para la admisión de las ofertas.

Respecto a ello, el Tribunal de Contrataciones del estado, mediante Resolución n.º 2045-2018-TCE-S1 del 5 de noviembre de 2018, resuelve ante una situación similar sobre el contenido del anexo n.° 6, lo siguiente: *"(...) si bien las deficiencias tipográficas observadas por el comité en la oferta del Impugnante no encuadran en ninguno de los supuestos de subsanación previstos en el Reglamento, conforme a la opinión citada, ello no es motivo suficiente para rechazar una oferta, allí donde nos encontramos ante errores de digitación evidentes [errores de digitación en la denominación de las partidas, las cuales se encuentran plenamente identificadas, en función a su número, unidades de medidas y metrados], vale decir, errores que no son susceptibles alterar el contenido de la oferta.*
(...)

Por otro lado, se debe indicar que la interpretación realizada por el comité de selección para declarar corno no admitida la oferta del Impugnante ha conllevado, retirar de la competencia a un postor por razones que no constituían motivo suficiente para ello [error de digitación].

Asimismo, la opinión n.° 067-2018/DTN de 10 de mayo de 2018 del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, señala que: *"(...) si bien (...) el Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas[3] o errores de digitación[4], los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta".*

Es así que, la supresión o adición de letras o palabras y la alteración o distorsión de palabras en el anexo n.° 6, se enmarca dentro de los supuestos señalados en la opinión n.° 067-2018/DTN de 10 de mayo de 2018 del OSCE, por lo que la observación realizada por los miembros del comité de selección correspondía ser subsanada.

En ese sentido, lo observado por el comité de selección a la oferta presentada por el postor Tauros Contratistas Generales S.A.C., fue una observación que resultaba subsanable, por lo que debió haber correspondido al comité de selección comunicar al mencionado postor la observación realizada, para que en el plazo de un (1) día hábil pueda subsanar su oferta, al tratarse de aspectos no esenciales que no alteraban ni modificaban el monto de la oferta económica, conforme lo establece el numeral 1.10 Subsanación de las Ofertas, del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas **(Apéndice n.° 12)** y el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, los miembros del comité de selección declararon como no admitida la oferta presentada por el postor transgrediendo lo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[3] Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.
[4] Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza.

establecido en la normativa aplicable y favoreciendo al postor Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. - Grupo R & A CMAM S.A.C.

Sobre lo expuesto, se evidencia que, Edwin Felipe León Cotrina, Jesús Ángel Zegarra Collas y Adela Espinoza Asencios, en calidad de presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, validaron y declararon admitida la oferta del postor Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. - Grupo R & A CMAM S.A.C., a su vez observaron, no validaron y por ende no admitieron la oferta del postor Tauros Contratistas Generales S.A.C. señalando como exigencia aspectos subsanables que no afectaban el contenido esencial de la oferta y a pesar que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos y sin tomar en cuenta el precio ofertado de cada uno de ellos, siendo éste el único factor de evaluación.

Asimismo, la observación mediante la cual sustentaron la no admisión de la oferta no afectaba significativamente la oferta y constituía un aspecto subsanable, inobservando las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, los actos y decisiones que adopten los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que, conforme al artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de Contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se advierten.

Bajo ese contexto, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de recursos públicos y se garanticé el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

No obstante, los miembros titulares del comité de selección en lugar de conservar la mayor cantidad posible de ofertas, decidió no admitir la oferta de un postor, observando información no esencial en el anexo n.º 6, "Precio de la Oferta" presentado por el postor.

En base a lo expuesto, se evidencia que, con las acciones y decisiones adoptadas, los miembros del comité de selección favorecieron al postor Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. – Grupo R & A CMAM S.A.C., al declarar como no admitidas y dejando fuera del procedimiento de selección, al postor Tauros Contratistas Generales S.A.C, considerando para ello observaciones o errores no esenciales o que resultaban subsanables; contraviniendo lo expuesto en la normativa de contrataciones.

En ese contexto, conforme a lo consignado en el acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 19-2021-MPHi/CS-1, para la ejecución de la Obra de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 11)**; Edwin Felipe León Cotrina, Jesús Ángel Zegarra Collas y Adela Espinoza Asencios, en calidad de presidente y miembros del comité de selección asignaron el puntaje haciendo referencia al numeral IV Factores de Evaluación, el cual establecía lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

CUADRO Nº 6
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección de AS n.º 19-2021-MPHi/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, después que el comité de selección culminó el proceso de admisión de ofertas, y declaró como no admitida la oferta del postor Tauros Contratistas Generales S.A.C., y admitió únicamente la oferta del Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. - Grupo R & A CMAM S.A.C., procedió a asignar el puntaje, conforme se muestra a continuación:

CUADRO Nº 7
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE AL POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Concepto	Puntuación	Puntaje asignado al Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. - Grupo R & A CMAM S.A.C
Precio	100 puntos	100
Bonificación por condición MYPE	5% del puntaje obtenido	5
Bonificación por ejecución de obras fuera de Lima y Callao	10% del puntaje obtenido	10
Puntaje total asignado		**115**

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de 21 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, conforme lo señalado en el acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 19-2021-MPHi/CS-1, para la ejecución de la Obra de 21 de julio de 2021, Edwin Felipe León Cotrina, Jesús Ángel Zegarra Collas y Adela Espinoza Asencios, en calidad de presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, declararon por unanimidad otorgar la buena pro al Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. - Grupo R & A CMAM S.A.C., con un valor referencial de 100% que equivale al monto de S/634 686,93.

Sin embargo, considerando que los miembros del comité de selección no admitieron la oferta del postor Tauros Contratistas Generales S.A.C., que presentó su oferta para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 019-2021-MPHi/CS-1, en base a una observación que no afectaba el contenido esencial de la oferta o resultaba subsanable, y pese a que cumplió con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios, señalado en las bases integradas, que los mismos miembros del comité de selección elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, por lo que el orden de prelación y la asignación de puntaje resultaría completamente distinto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

000015

Por lo tanto, se evidencia que Edwin Felipe León Cotrina, Jesús Ángel Zegarra Collas y Adela Espinoza Asencios, en calidad de presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y por ende no admitieron la oferta del postor: Tauros Contratistas Generales S.A.C., limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, favoreciendo y propiciando la contratación de un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, dicho postor, ofertó el monto de S/571 218,24 (90% del valor referencial) y el Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. - Grupo R & A CMAM S.A.C[5] ofertó el monto de S/634 686,93 (100% del valor referencial); es decir, con una diferencia de S/63 468,69.

c) Perfeccionamiento del contrato:

Mediante la carta n.° 002-2021-GRUPO R&A CMAM S.A.C de 16 de agosto de 2021[6] **(Apéndice n.° 15)**, Roger Dionisio Dextre Cadillo, gerente general del Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. - Grupo R & A CMAM S.A.C., postor declarado ganador de la buena pro, remitió a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1.

Plazos para perfeccionar el contrato:

Respecto a los plazos para suscribir el contrato, el literal a) del artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

> *"(...) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".*

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo al acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 **(Apéndice n.° 11)**, para la ejecución de la Obra, el presidente y los miembros del comité de selección otorgaron la Buena pro al Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. - Grupo R & A CMAM S.A.C., el 21 de julio de 2021; es decir, dos (2) días hábiles después de lo establecido en el cronograma del citado procedimiento de selección, contraviniendo lo establecido en el literal f) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE", que establece: *"La buena pro debe registrarse en el SEACE en el día establecido en el cronograma correspondiente, registrando la información del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación"*; como se observa en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[5] Postor declarado ganador de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 019-2021-MPHi/CS-1
[6] Recepcionado por la Entidad con expediente de trámite documentario N° 5424 de 16 de agosto de 2021.

IMAGEN N° 4
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	07/07/2021	07/07/2021
Registro de participantes(Electronica)	08/07/2021 00:01	15/07/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	08/07/2021 00:01	12/07/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	13/07/2021	13/07/2021
Integración de las Bases **PORTAL DEL SEACE**	13/07/2021	13/07/2021
Presentación de ofertas(Electronica)	16/07/2021 00:01	16/07/2021 23:59
Evaluación y calificación **SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y GESTION PATRIMONIAL**	19/07/2021	19/07/2021
Otorgamiento de la Buena Pro **PORTAL DEL SEACE**	19/07/2021 08:30	19/07/2021

Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación
6	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(366 KB)	21/07/2021 17:59

2 de 2 1 2 5

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.

Sumado a ello, el consentimiento de la Buena pro en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado se realizó el 4 de agosto de 2021; es decir, siete (7) días hábiles después de las notificación del otorgamiento de la buena pro, contraviniendo el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al consentimiento de la buena pro que establece: *"(...) En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de CONSULTORES Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles"*; como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Datos del ítem

Nro. ítem 1 Descripción del ítem MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LOS CASERÍOS DE BELLAVISTA Y QUEROBAMBA EN EL CENTRO POBLADO DE AMPAS DEL DISTRITO DE HUARI - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	07/07/2021 18:59:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	21/07/2021 17:59:56	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	04/08/2021 18:38:42	Consentir buena pro manual	

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.

En ese sentido, el incumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generó retraso en la fecha de suscripción del contrato, como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - REGIÓN ANCASH

CUADRO N° 8
PLAZOS INOBSERVADOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Descripción	Fecha que la Entidad realizó las acciones para el perfeccionamiento de contrato	Plazo según los artículos 64° y 141° del RLCE	Fecha según la Ley de Contrataciones del Estado
Otorgamiento de la Buena Pro	21/07/2021	-	-
Consentimiento de la Buena Pro	04/08/2021	5 días hábiles	02/08/2021
Presentación de requisitos para perfeccionar el contrato	16/08/2021	8 días hables	12/08/2021
Suscripción del contrato	18/08/2021	2 días hábiles	16/08/2021

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se evidencia que Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial no cauteló el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento del contrato; toda vez que, el retraso en el plazo del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento respectivo, ocasionaron que se otorgue un plazo de dos (2) días hábiles adicionales al contratista para presentar los documentos para la suscripción del contrato, contraviniendo lo establecido en el literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.*"

Acreditación de requisitos para perfeccionar el contrato:

Al respecto, el numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**, aprobada mediante Formato n.° 7, "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, estableció la documentación para perfeccionar el contrato que se detalla a continuación:

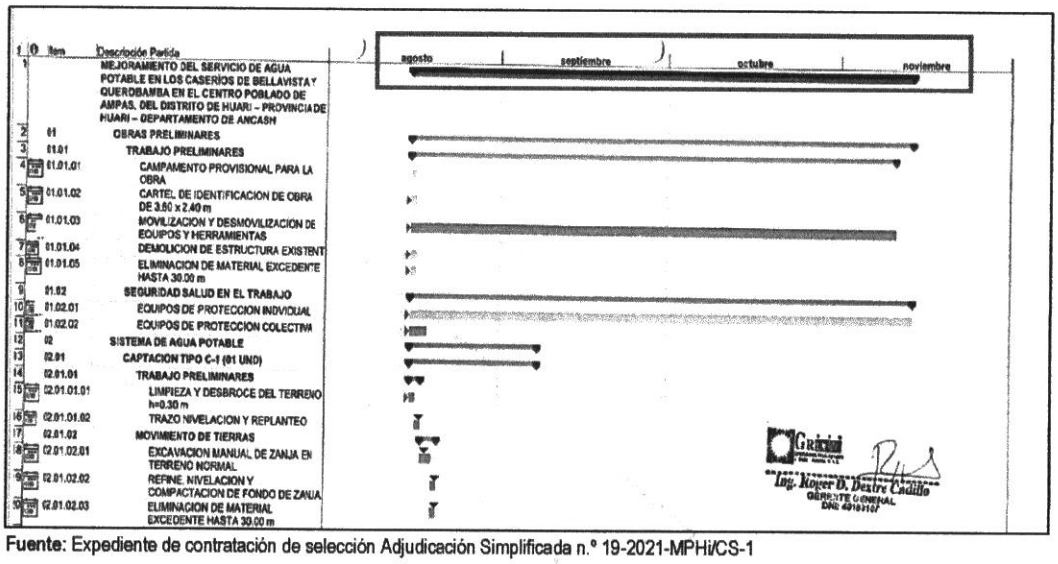
"2.5. Requisitos para perfeccionar el contrato
El postor ganador de la buena pro, debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(…)
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
(…)
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k)".
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

000018

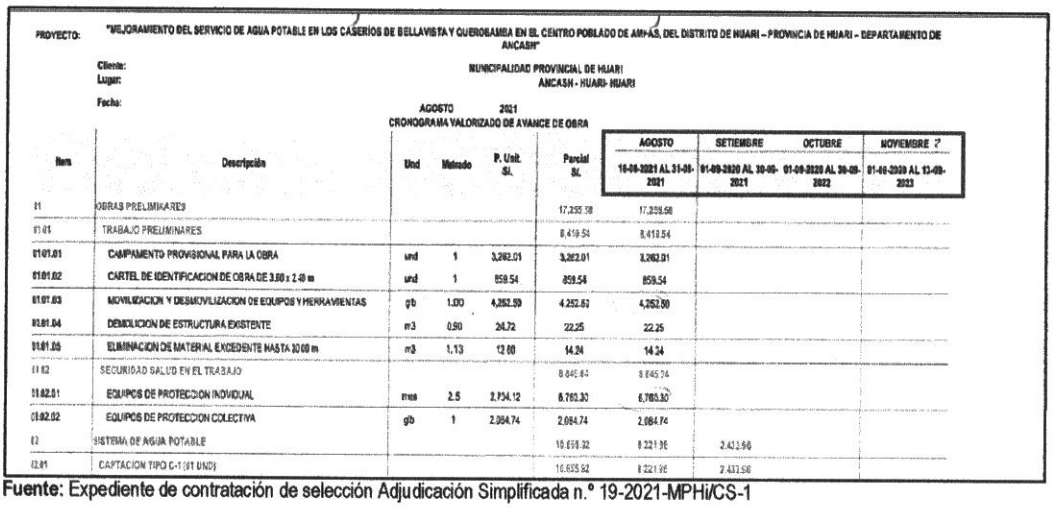
En ese contexto, a fin de acreditar los requisitos establecidos en el numeral 2.3 del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 **(Apéndice n.° 10)**, el Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. - Grupo R & A CMAM S.A.C., presentó entre otros el Programa de Ejecución de obra (CPM), el cual contiene la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado; y calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra **(Apéndice n.° 15)**, como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 6
PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (RUTA CRÍTICA) PRESENTADO POR EL CONTRATISTA



Fuente: Expediente de contratación de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1

IMAGEN N° 7
CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA



PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LOS CASERÍOS DE BELLAVISTA Y QUEROBAMBA EN EL CENTRO POBLADO DE AMPAS, DEL DISTRITO DE HUARI – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Cliente: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
Lugar: ANCASH - HUARI- HUARI
Fecha: AGOSTO 2021

CRONOGRAMA VALORIZADO DE AVANCE DE OBRA

Item	Descripción	Und	Metrado	P. Unit. S/.	Parcial S/.	AGOSTO 16-08-2021 AL 31-08-2021	SETIEMBRE 01-09-2020 AL 30-09-2021	OCTUBRE 01-09-2020 AL 30-09-2022	NOVIEMBRE 7 01-09-2020 AL 13-09-2023
01	OBRAS PRELIMINARES				17,255.58	17,255.58			
01.01	TRABAJO PRELIMINARES				8,419.54	8,419.54			
01.01.01	CAMPAMENTO PROVISIONAL PARA LA OBRA	und	1	3,262.01	3,262.01	3,262.01			
01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60 x 2.40 m	und	1	859.54	859.54	859.54			
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	4,252.93	4,252.93	4,252.93			
01.01.04	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	m3	0.90	24.72	22.25	22.25			
01.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30.00 m	m3	1.13	12.60	14.24	14.24			
01.02	SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO				8,845.74	8,845.74			
01.02.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	mes	2.5	2,754.12	6,760.30	6,760.30			
01.02.02	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1	2,084.74	2,084.74	2,084.74			
02	SISTEMA DE AGUA POTABLE				10,655.92	8,221.96	2,433.96		
02.01	CAPTACION TIPO C-1 (01 UND)				10,655.92	8,221.96	2,433.96		

Fuente: Expediente de contratación de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN – ÁNCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

IMAGEN N° 8
CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

CRONOGRAMA DE ADQUISICION DE MATERIALES

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LOS CASERÍOS DE BELLAVISTA Y QUEROBAMBA EN EL CENTRO POBLADO DE AMPAS, DEL DISTRITO DE HUARI – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH"

FECHA: AGOSTO 2021

DESCRIPCION	UND.	PRECIO S/.	PRESUPUESTO		AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
			CANT.	PRESUP. (S/.)	16-08-2021 AL 31-08-2021	01-09-2020 AL 30-09-2021	01-09-2020 AL 30-09-2022	01-09-2020 AL 13-09-2023
PERARIO	hh	15.00	4,094.08	61,411.26	11,965.62	34,740.01	18,970.42	5,735.21
ICIAL	hh	11.00	1,608.95	17,610.42	4,695.07	8,970.14	4,770.14	1,175.07
ON	hh	9.00	11,073.91	99,665.21	19,454.87	39,017.74	35,354.74	5,837.87
POGRAFO	hh	16.00	49.84	797.41	249.28	255.97	201.28	90.88
SAYO A LA COMPRESION DE PROBETAS DE CONCR	und	21.19	8.00	169.52		169.52		
ULSION ASFALTICA	gal	21.18	0.29	6.11		2.30	3.81	
NES DE SEGURIDAD CON TRES ANILLO	und	254.24	3.00	762.72	762.72			
AMBRE NEGRO N° 16	kg	4.66	61.61	286.05	33.74	106.80	87.50	
AMBRE NEGRO N° 8	kg	4.66	52.82	246.14	26.10	122.08	87.24	10.72
AMBRE DE PUAS	m	3.39	64.68	219.81		156.80	62.31	
GULO DE 1 1/2" x 1 1/2" x 1/8"	m	8.47	136.43	1,155.52		720.75	434.77	
GULO DE 2"X2"1/4" X 6 m	var	88.86	12.50	1,112.25			1,112.25	
ERO CORRUGADO fy = 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	3.81	1,556.63	5,930.74	1,058.53	3,863.32	1,008.89	
AVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	kg	4.66	50.94	237.40	51.31	103.28	73.77	9.04
AVOS PICALAMINA C/CABEZA	kg	4.66	10.50	48.93	48.93			
LLA GALVANIZADA N°16, COCADA DE 2 1/2" x 2 1/2"	m2	29.66	109.02	3,233.53		1,889.34	1,344.19	
ANCHA DE METAL DE 0.20 X 0.20 X 1/4	und	8.47	54.60	462.46	135.52	326.94		
ANCHA DE METAL DE 0.20 X 0.20 X 3/16	und	10.17	2.00	20.34		20.34		
RAZADERA DE 2"	und	15.25	5.00	76.25		76.25		

Fuente: Expediente de contratación de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1

Como es de verse, en las imágenes precedentes, el Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica, el calendario de avance de obra valorizado y Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra presentados por el Contratista, consignan el periodo siguiente:

CUADRO N° 9
PERIODOS CONSIGNADOS POR EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Mes	Periodo
Agosto	16-08-2021 al 31-08-2021
Setiembre	01-09-2020 al 30-09-2021
Octubre	01-09-2020 al 30-09-2022
Noviembre	01-09-2020 al 13-09-2023

Fuente: Cronogramas presentados por el postor ganador
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, el ítem 1.9 Plazo de ejecución de la obra del capítulo I Generalidades correspondiente a las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**, señala que el plazo de ejecución de la obra es de setenta y cinco (75) días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y el expediente técnico.

En ese contexto, el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica, el calendario de avance de obra valorizado y Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra presentados por el Contratista, contienen errores materiales con relación al periodo de ejecución de la obra, al no consignar adecuadamente las fechas programadas; toda vez que, señalaron un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, el cual no corresponde a setenta y cinco (75) días calendario. Del mismo modo, para acreditar los requisitos para perfeccionar el contrato, el Contratista presentó el Calendario de avance

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN – ANCASH – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

valorizado de la Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los cronogramas precedentes, el cual en su ítem 5.2, señala lo siguiente:

> *"(...) El calendario en si está dividido por meses, en nuestro caso en 4 columnas que hacen el total 4 meses (75) días calendarios (...)".*

Es preciso mencionar, que el plazo establecido en la Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los cronogramas señalado en el párrafo precedente **(Apéndice n.° 15)**, constituye un error material debido que setenta y cinco (75) días calendarios corresponden a dos y medio (2.5) meses, como se detalla en el desagregado de gastos generales del expediente técnico. En tal sentido, si la fecha consignada como inicio probable de ejecución era el 16 de agosto de 2021, la fecha de término de ejecución de obra debió ser el 30 de octubre de 2021, lo cual contradice a los periodos establecidos en el Programa de Ejecución de Obra (CPM) que presenta la ruta crítica, el calendario de avance de obra valorizado y Calendario de adquisición de materiales o insumos, presentados por el Contratista para la suscripción del contrato.

De otra parte, el numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**, establece como requisito para el perfeccionamiento del contrato la presentación del ítem m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios. De la revisión al citado documento, se evidencia la presentación del análisis de costos unitarios; sin embargo, no se adjuntó el desagregado de gastos generales propuestos por el Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. - Grupo R & A CMAM S.A.C.

En este extremo, el "Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. - Grupo R & A CMAM S.A.C." incumplió lo establecido en las bases integradas, en el cual se tenía que acreditar como requisito obligatorio para la firma del contrato adjuntar "los gastos generales fijos y variables de la oferta".

En consecuencia, pese a las observaciones e incumplimientos señalados en los párrafos precedentes, Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, encargada de la verificación de la documentación, validó dicha documentación sin consignar ninguna observación, incumpliendo lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato. (...)".*

A pesar de ello, dichas acciones conllevaron a que el 18 de agosto de 2021, la Entidad y el Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. - Grupo R & A CMAM S.A.C. suscriban el Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 16)** por el monto de S/634 686,93, demostrándose con ello, que los miembros del comité de selección favorecieron al Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. - Grupo R & A CMAM S.A.C., al declarar como no admitida la oferta de un (1) postor, que presentó su oferta para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1, argumentando una observación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

sin ningún sustento, la cual era posible de subsanación conforme a lo señalado en las bases integradas que los mismos miembros del comité de selección elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, y pese a que cumplió los requisitos mínimos obligatorios.

Asimismo, Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, no advirtió que la demora en el otorgamiento de la Buena pro y su consentimiento se realizaran fuera de los plazos establecidos en el cronograma, lo cual ocasionó que se otorgue un plazo de dos (2) días hábiles adicionales al Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. - Grupo R & A CMAM S.A.C. para presentar los documentos para la suscripción del contrato; sumado a ello, validó los documentos presentados por el Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. - Grupo R & A CMAM S.A.C.; pese a que no cumplieron con presentar los requisitos para la suscripción del contrato establecidos en las bases integradas del procedimiento selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)
 b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

 c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
 (...)

 e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

*f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta

(...)"

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

(...)

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".

- **Bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable en los caseríos de Bellavista y Querobamba en el centro poblado de Ampas del distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash", aprobada mediante Formato n.° 7, "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 7 de julio de 2021.**

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN – ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases. (...)"

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA Y/O POLIZA DE CAUCION
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso CARTA FIANZA Y/O POLIZA de corresponder.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).

m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, aprobado con Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE de 16 de febrero de 2020**

11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:
(...)

f) Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro: Se registra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

la información de las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con lo establecido en el Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas.

En el caso de la selección de consultores individuales, se registra en el SEACE el acta que contiene el resultado de la calificación debidamente motivada, conjuntamente con el cronograma de entrevistas personales para la evaluación.

La buena pro debe registrarse en el SEACE en el día establecido en el cronograma correspondiente, registrando la información del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.

El SEACE restringe el registro de la buena pro de aquel postor, incluyendo al consorcio y sus integrantes, que no cuentan con inscripción vigente en el RNP, que su registro no corresponda al objeto del procedimiento, o se encuentre suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado".

De esta manera, se prescindió de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que regulan las contrataciones públicas en nuestro país; asimismo, limitaron que la Entidad realice la contratación para la ejecución de la Obra en mejores condiciones económicas y que efectúe el perfeccionamiento del contrato en los plazos establecidos, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta económica asciende a S/63 468,69.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 19-2021-MPHi/CS-1; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases integradas, debido a que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos, no admitieron la oferta del otro postor por una observación que carecía de sustento legal que resultaba subsanable; además, la servidora de la Entidad no observó el cumplimiento de los plazos y acreditación de los requisitos establecidos para el perfeccionamiento del contrato; evidenciándose situaciones que afectaron los objetivos de la contratación y el eficiente uso de los recursos públicos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, por lo que se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice N° 18** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

Edwin Felipe León Cotrina identificado con DNI n.° 31601823, Presidente del comité de selección del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 19-2021-MPHi/CS-1, designado mediante Formato n.º 04, "Designación del comité de selección" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, cuyo periodo de gestión fue del 7 al 21 de julio de 2021; quien mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-CG/0338-02-044 de 21 de noviembre de 2022,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

recepcionó el Pliego de Hechos y presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

Se le atribuye responsabilidad, por visar y firmar el acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, a través del cual dejó constancia de su decisión, de no admitir la oferta de un (1) postor: Tauros Contratistas Generales S.A.C., a pesar de que la observación era subsanable o no esencial, asimismo no alteraba el contenido esencial de la oferta o constituía aspectos que correspondían a la siguiente fase de calificación de ofertas. Además, que estas observaciones carecían de sustento. Dichas actuaciones se efectuaron, pese a que tenían pleno conocimiento que, para la etapa de evaluación de ofertas, el comité de selección debió tomar en cuenta lo establecido en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)** - documentos de presentación obligatoria y facultativa elaboradas por ellos mismos y aprobadas por el gerente municipal, las mismas que constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento conducir el procedimiento, específicamente al momento de evaluar las ofertas presentadas por los postores, además que, la oferta económica no superaba el valor referencial ni se encontraba por debajo del noventa por ciento (90%). Más aún que el citado postor cumplió con los requisitos mínimos obligatorios, señalados en las bases integradas que los mismos miembros del comité de selección elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública. (subrayado es nuestro)

Asimismo, por incumplir sus funciones y obligaciones[7] establecidas como presidente titular del comité de selección; toda vez que no otorgó el plazo correspondiente a los postores para la subsanación de sus ofertas; conforme a lo establecido en el numeral 1.10 del capítulo I - "Sección general" de las bases integradas del procedimiento de selección, el cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección, por cuanto fueron elaborados y aprobados por ellos mismos; el cual señalaba: *"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento (...) El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil (...)".* Transgrediéndose también de esta manera lo estipulado en el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-20218-EF, que establece, que son subsanables los siguientes errores materiales o formales: *"a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica, b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante, y g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública".*

Consecuentemente, ha generado que la Entidad proceda con la suscripción del contrato de adjudicación simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, con el Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. Grupo R & A CMAM S.A.C., para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de agua potable en los caseríos de Bellavista y Querobamba en el centro poblado de Ampas del distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash", por el monto de S/634 686,93; limitando a que la Entidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[7] Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

contrate con mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio propuesto ascienden a S/63 468,69.

Adicionalmente, por incumplir los plazos establecidos en la normativa de contrataciones para el otorgamiento de la buena pro y el consentimiento, ocasionando que se otorgue un plazo de dos (2) días hábiles adicionales al contratista para presentar los documentos para la suscripción del contrato, inobservando el artículo 63° y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal f) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE".

Con su accionar incumplió lo previsto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 46°y 60° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que establece las actuaciones del comité de selección, el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**.

Incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el **numeral 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad del** Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el mismo que establece: ***"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses* ***y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad****".* (énfasis es nuestro)

De igual manera, ha inobservado el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De manera simultánea, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, el numeral 1.1 del artículo IV del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jesús Ángel Zegarra Collas identificado con DNI n.° 40034759, Primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 19-2021-MPHi/CS-1, designado mediante Formato n.º 04, "Designación del comité de selección" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, cuyo periodo de gestión fue del 7 al 21 de julio de 2021; quien mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-CG/0338-02-044 de 21 de noviembre de 2022, recepcionó el Pliego de Hechos y presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

Se le atribuye responsabilidad, por visar y firmar el acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 19-2021-MPHi/CS-1 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, a través del cual dejó constancia de su decisión, de no admitir la oferta de un (1) postor: Tauros Contratistas Generales S.A.C., a pesar de que la observación era subsanable o no esencial, asimismo no alteraba el contenido esencial de la oferta o constituía aspectos que correspondían a la siguiente fase de calificación de ofertas. Además, que estas observaciones carecían de sustento. Dichas actuaciones se efectuaron, pese a que tenían pleno conocimiento que, para la etapa de evaluación de ofertas, el comité de selección debió tomar en cuenta lo establecido en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)** - documentos de presentación obligatoria y facultativa elaboradas por ellos mismos y aprobadas por el gerente municipal, las mismas que constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento conducir el procedimiento, específicamente al momento de evaluar las ofertas presentadas por los postores, además que, la oferta económica no superaba el valor referencial ni se encontraba por debajo del noventa por ciento (90%). Más aún que el citado postor cumplió con los requisitos mínimos obligatorios, señalados en las bases integradas que los mismos miembros del comité de selección elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública. (subrayado es nuestro)

Asimismo, por incumplir sus funciones y obligaciones[8] establecidas como primer miembro titular del comité de selección; toda vez que no otorgó el plazo correspondiente a los postores para la subsanación de sus ofertas; conforme a lo establecido en el numeral 1.10 del capítulo I - "Sección general" de las bases integradas del procedimiento de selección, el cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección, por cuanto fueron elaborados y aprobados por ellos mismos; el cual señalaba: *"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento (...) El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ÁNCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[8] Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

(1) día hábil (...)". Transgrediéndose también de esta manera lo estipulado en el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-20218-EF, que establece, que son subsanables los siguientes errores materiales o formales: *"a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica, b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante, y g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública".*

Consecuentemente, ha generado que la Entidad proceda con la suscripción del contrato de adjudicación simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, con el Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. Grupo R & A CMAM S.A.C., para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de agua potable en los caseríos de Bellavista y Querobamba en el centro poblado de Ampas del distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash", por el monto de S/634 686,93; limitando a que la Entidad contrate con mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio propuesto ascienden a S/63 468,69.

Adicionalmente, por incumplir los plazos establecidos en la normativa de contrataciones para el otorgamiento de la buena pro y el consentimiento, ocasionando que se otorgue un plazo de dos (2) días hábiles adicionales al contratista para presentar los documentos para la suscripción del contrato, inobservando el artículo 63° y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal f) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE".

Con su accionar incumplió lo previsto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 46°y 60° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que establece las actuaciones del comité de selección, el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**.

Incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el **numeral 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad del** Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el mismo que establece: ***"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones,*** *debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses* ***y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*** (énfasis es nuestro)

De igual manera, ha inobservado el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

De manera simultánea, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, el numeral 1.1 del artículo IV del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Adela Espinoza Asencios identificada con DNI n.° 44731104, Segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1, designado mediante Formato n.° 04, "Designación del comité de selección" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**; y subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial (OEC), designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2020-MPHi/A de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, cuyo periodo de gestión fue del 7 de julio al 18 de agostos de 2021; quien mediante la Cédula de Comunicación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPHi de 21 de noviembre de 2022, recepcionó el Pliego de Hechos y presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

En su condición de segundo miembro del comité de selección

Se le atribuye responsabilidad, por visar y firmar el acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, a través del cual dejó constancia de su decisión, de no admitir la oferta de un (1) postor: Tauros Contratistas Generales S.A.C., a pesar de que la observación era subsanable o no esencial, asimismo no alteraba el contenido esencial de la oferta o constituía aspectos que correspondían a la siguiente fase de calificación de ofertas. Además, que estas observaciones carecían de sustento. Dichas actuaciones se efectuaron, pese a que tenían pleno conocimiento que, para la etapa de evaluación de ofertas, el comité de selección debió tomar en cuenta lo establecido en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)** - documentos de presentación obligatoria y facultativa elaboradas por ellos mismos y aprobadas por el gerente municipal, las mismas que constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento conducir el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ÁNCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

000032

procedimiento, específicamente al momento de evaluar las ofertas presentadas por los postores, además que, la oferta económica no superaba el valor referencial ni se encontraba por debajo del noventa por ciento (90%). Más aún que el citado postor cumplió con los requisitos mínimos obligatorios, señalados en las bases integradas que los mismos miembros del comité de selección elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública. (subrayado es nuestro)

Asimismo, por incumplir sus funciones y obligaciones[9] establecidas como primer miembro titular del comité de selección; toda vez que no otorgó el plazo correspondiente a los postores para la subsanación de sus ofertas; conforme a lo establecido en el numeral 1.10 del capítulo I - "Sección general" de las bases integradas del procedimiento de selección, el cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección, por cuanto fueron elaborados y aprobados por ellos mismos; el cual señalaba: *"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento (...) El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil (...)".* Transgrediéndose también de esta manera lo estipulado en el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-20218-EF, que establece, que son subsanables los siguientes errores materiales o formales: *"a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica, b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante, y g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública".*

Consecuentemente, ha generado que la Entidad proceda con la suscripción del contrato de adjudicación simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, con el Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. Grupo R & A CMAM S.A.C., para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de agua potable en los caseríos de Bellavista y Querobamba en el centro poblado de Ampas del distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash", por el monto de S/634 686,93; limitando a que la Entidad contrate con mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio propuesto ascienden a S/63 468,69.

Adicionalmente, por incumplir los plazos establecidos en la normativa de contrataciones para el otorgamiento de la buena pro y el consentimiento, ocasionando que se otorgue un plazo de dos (2) días hábiles adicionales al contratista para presentar los documentos para la suscripción del contrato, inobservando el artículo 63° y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal f) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE".

Con su accionar incumplió lo previsto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 46°y 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que establece las actuaciones del comité de selección, el numeral 2.2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[9] Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**.

Incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el **numeral 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad del** Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el mismo que establece: ***"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses* ***y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"****.* (énfasis es nuestro)

En su condición de Subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial (OEC)

Se le atribuye responsabilidad, por no cautelar que el retraso en el plazo del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento respectivo, ocasionaron que se otorgue un plazo de dos (2) días hábiles adicionales al contratista para presentar los documentos para la suscripción del contrato, contraviniendo lo establecido en el literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.*"

Del mismo modo, no efectuó observación alguna a la documentación presentada por el "Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. Grupo R & A CMAM S.A.C"; referente al Programa de Ejecución de obra (CPM), el cual contiene la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado; y calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra. De lo cual se ha evidenciado que, los citados documentos contenían errores materiales con relación al periodo de ejecución de la obra, al no consignar adecuadamente las fechas programadas; toda vez que, señalaron un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, el cual no correspondía al plazo real de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario. Asimismo, no observó que el plazo establecido en la Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los cronogramas mencionados, presentaban un error material respecto al periodo de ejecución; toda vez que se consignó un plazo de setenta y cinco (75) días calendarios equivalentes a dos y medio (2.5) meses, como se detalla en el desagregado de gastos generales del expediente técnico, lo cual no se encontraba acorde a los periodos establecidos en los citados cronogramas, contraviniendo lo establecido en el literal i), j) y l) del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**.

De otra parte, inobservó que el "Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. Grupo R & A CMAM S.A.C" no presentara el desagregado de gastos generales propuestos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el literal m) del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 **(Apéndice n.° 12)** y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato (…)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

000034

Con su accionar incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el numeral 7 del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del 2019, aprobada mediante ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, que establece: *"Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los comités de selección, a través de la elaboración de los proyectos de contrato y la emisión de las órdenes de servicio y/o compra, conforme a las normas vigentes".*

Asimismo, transgredió lo estipulado en el literal i), j), l) y m) del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**.

De igual formar inobservó el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece que: *"El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, (...)".*

Además de ello, ha inobservado el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De manera simultánea, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, el numeral 1.1 del artículo IV del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de postor que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases favoreciendo al postor que presentó la mayor oferta económica; asimismo, servidores de la entidad no observaron el cumplimiento de requisitos obligatorios y los plazos establecidos para el perfeccionamiento del contrato, limitando con ello a la entidad de contratar en el plazo establecido y en mejores condiciones económicas por S/63 468,69", están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de postor que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases favoreciendo al postor que presentó la mayor oferta económica; asimismo, servidores de la entidad no observaron el cumplimiento de requisitos obligatorios y los plazos establecidos para el perfeccionamiento del contrato, limitando con ello a la entidad de contratar en el plazo establecido y en mejores condiciones económicas por S/63 468,69", están desarrollados en el Apéndice N° 3 del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huari, se formulan las conclusiones siguientes:

Los miembros del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable en los caseríos de Bellavista y Querobamba en el centro poblado de Ampas del distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash", en adelante la "Obra", convocado por la Municipalidad Provincial de Huari, en adelante la "Entidad", observaron y en consecuencia no admitieron la oferta de un (1) postor, por un error material subsanable que no alteraba el contenido esencial de la oferta y pese a que cumplió con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, las cuales fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos; ocasionando la evaluación a un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial y en consecuencia favoreciéndolo con el otorgamiento de la buena pro; sumado a ello, servidores de la Entidad no cumplieron con los plazos establecidos en el cronograma para la realización del procedimiento de selección; así como los plazos establecidos para la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, prorrogando el inicio de la ejecución contractual; además, validaron los documentos presentados por el postor declarado ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y en la normativa de contrataciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Contraviniendo con su accionar los literales b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones; asimismo, los artículos 46°, 60°, 64° y 141° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referente al quórum, acuerdo y responsabilidad, subsanación de ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato; del mismo modo, el numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1, aprobada mediante Formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 7 de julio de 2021 referidos al contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato; además, el literal f) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE", referido al registro de la buena pro.

De esta manera, limitaron a que la Entidad realice la contratación para la ejecución de la Obra en los plazos establecidos y en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/63 468,69.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 19-2021-MPHi/CS-1; quienes pese a tener conocimiento del contenido y requisitos obligatorios de las bases integradas, debido a que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos, no admitieron la oferta de un postor por un error material subsanable que no alteraba el contenido esencial de la oferta; además, los servidores de la Entidad validaron los documentos presentados por el postor declarado ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y en la normativa de contrataciones.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y/o servidor público de la Municipalidad Provincial de Huari comprendidos en los hechos irregulares "Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de postor que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases favoreciendo al postor que presentó la mayor oferta económica; asimismo, servidores de la entidad no observaron el cumplimiento de requisitos obligatorios y los plazos establecidos para el perfeccionamiento del contrato, limitando con ello a la entidad de contratar en el plazo establecido y en mejores condiciones económicas por S/63 468,69", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.°1).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del Formato n.° 02, Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 7 de julio de 2021.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del Formato n.° 03, Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de 7 de julio de 2021.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del Formato n.° 04, Designación del comité de selección de 7 de julio de 2021.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del Formato n.° 5 Acta instalación del comité de selección de 7 de julio de 2021.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del Formato n.° 6, Acta de conformidad de proyecto de bases y solicitud de expresión de interés de 7 de julio de 2021.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del Formato n.° 7, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 7 de julio de 2021.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1, para la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de agua potable en los caseríos de Bellavista y Querobamba en el centro poblado de Ampas, del distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de las bases integradas, bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, adjudicación simplificada n.° 19, nomenclatura AS-SM-19-2021-MPHi/CS-1 (Primera Convocatoria), contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua potable en los caseríos de Bellavista y Querobamba en el centro poblado de Ampas, del distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash" con código único de inversiones n.° 2240524.

Apéndice n.° 13 Fotocopia simple de la oferta del postor Tauros Contratistas Generales S.A.C. y adjuntos en fotocopia autenticada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN – ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 14 Fotocopia simple de la oferta del postor Grupo R&A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2021-GRUPO R&A CMAM S.A.C de 16 de agosto de 2021 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua potable en los caseríos de Bellavista y Querobamba en el Centro Poblado de Ampas, del distrito de Huari - provincia de Huari - departamento de Ancash, con Código Único de Inversiones n.° 2240524, Adjudicación Simplificada n.° 19-2021-MPHi/CS-1 (Primera Convocatoria) de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2020-MPHi/A de 2 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 18 Impresión, original y fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Impresión de la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPHi, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-CG/0338-02-044 y cargo de notificación de 21 de noviembre de 2022, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos a Edwin Felipe León Cotrina, visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión.
- Impresión de la cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPHi, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-CG/0338-02-044 y cargo de notificación de 21 de noviembre de 2022, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos a Jesús Ángel Zegarra Collas, visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión.
- Impresión de la cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPHi, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-CG/0338-02-044 y cargo de notificación de 21 de noviembre de 2022, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos a Adela Espinoza Asencios, visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión.
- Fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por Adela Espinoza Asencios.
- Fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por Jesús Ángel Zegarra Collas.
- Fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por Edwin Felipe León Cotrina.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

000039

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huari.

Huari, 13 de diciembre de 2022

Joseph Iván Guevara Yauri
Supervisor de la Comisión de Control

Marcos Enrique Avila Valentín
Jefe de la Comisión de Control

Liz Magali Zúniga Rojas
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que procede a suscribir en señal de conformidad procediendo a su aprobación.

Huari, 13 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN – ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huari

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0338-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de postor que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases favoreciendo al postor que presentó la mayor oferta económica; asimismo, servidores de la entidad no observaron el cumplimiento de requisitos obligatorios y los plazos establecidos para el perfeccionamiento del contrato, limitando con ello a la entidad de contratar en el plazo establecido y en mejores condiciones económicas por S/63 468,69	Edwin Felipe León Cotrina	31601823	Presidente titular del Comité de Selección	10/02/2021	A la actualidad	Designado				x		x
2		Jesús Ángel Zegarra Collas	40034759	Primer miembro titular del Comité de Selección	15/02/2021	A la actualidad	Designado				x		x
3		Adela Espinoza Asencios	44731104	Segundo miembro titular del Comité de Selección y subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial (OEC)	02/03/2020	A la actualidad	Designada				x		x

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

000042

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Huari, 13 de diciembre del 2022

OFICIO Nº 373-2022-MPHi/OCI

Señor:
Luis Sánchez Urbizagástegui
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huari
Jr. Ramón Castilla n.º 470
Huari/Huari/Áncash

Asunto : Remite Informe de Control Específico Nº 011-2022-2-0338-SCE

Referencia :
a) Oficio n.° 318-2022-MPHi/OCI de 3 de noviembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 19-2021-MPHi/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable en los caseríos de Bellavista y Querobamba en el centro poblado de Ampas, distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Áncash", en la Municipalidad Provincial de Huari a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 011-2022-2-0338-SCE, el cual se adjunta al presente ben archivo digital en setecientos treinta y nueve (739) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN - ANCASH

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huari

CC/Archivo
VSC

Jr. Ramón Castilla Nº 470
Huari - Huari - Ancash
Teléfono: 043-380365 Anexo:1056
vsoriano@contraloria.gob.pe

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUEVARA YAURI Joseph Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-12-2022 15:44:35 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2022-CG/0338

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 373-2022-MPHi/OCI
EMISOR	:	JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ALBERTO SANCHEZ URBISAGAZTEGUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193046551
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	740

Sumilla: Informe De Control Específico Nº 011-2022-2-0338-SCE "procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 19-2021-mphi/cs-1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua potable en los caseríos de Bellavista y Querobamba en el centro poblado de Ampas, distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash"

Se adjunta lo siguiente:

1. Of
2. Tomo 01 de 03[F]
3. Tomo 02 de 03 2
4. Tomo 02 de 03 2
5. Tomo 02 de 03 2
6. Tomo 02 de 03 2
7. Tomo 02 de 03 2
8. Tomo 02 de 03 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32QEWH4**

Firmado digitalmente por GUEVARA YAURI Joseph Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-12-2022 15:44:35 -05:00

9. Tomo 03 de 03 3
10. Tomo 03 de 03 3
11. Tomo 03 de 03 3
12. Tomo 03 de 03 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32QEWH4**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-12-2022 15:42:12 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 373-2022-MPHi/OCI
EMISOR	:	JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ALBERTO SANCHEZ URBISAGAZTEGUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

Sumilla:

Informe De Control Específico Nº 011-2022-2-0338-SCE "procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 19-2021-mphi/cs-1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua potable en los caseríos de Bellavista y Querobamba en el centro poblado de Ampas, distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193046551**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2022-CG/0338
2. Of
3. Tomo 01 de 03[F]
4. Tomo 02 de 03 2
5. Tomo 02 de 03 2
6. Tomo 02 de 03 2
7. Tomo 02 de 03 2
8. Tomo 02 de 03 2
9. Tomo 02 de 03 2
10. Tomo 03 de 03 3
11. Tomo 03 de 03 3
12. Tomo 03 de 03 3
13. Tomo 03 de 03 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33GTBTI**

NOTIFICADOR : JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33GTBTI**